



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 775

09 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 526-2016-MTC/16

Lima, 08 JUN. 2016

Vistas, la Carta N° GG-087/16 con HR N° E-088253-2016 y la Carta N° GG-176/16 con HR N° E-152896-2016 de la empresa WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES, para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes donde consta inscrita;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Carta N° GG-176/16 con HR N° E-152896-2016, de fecha 03 de junio de 2016, la empresa solicitante presentó información complementaria a la presentada mediante Carta N° GG-176/16 con HR N° E-152896-201, de fecha 30 de marzo de 2016 que sustenta su solicitud de renovación en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del subsector Transportes;

Que, mediante Informe N° 040-2016-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES, verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido respecto a los Estados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 1° del Reglamento para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes", aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16;

Que, el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 precisa en su artículo 13° que la vigencia del registro es de dos (02) años y una vez vencido el mismo, las entidades podrán solicitar la renovación de inscripción, sujetándose al procedimiento de calificación correspondiente, en tal sentido se advierte que la empresa recurrente cuenta con la renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que conduce esta Dirección General, con la Resolución Directoral N° 202-2014-MTC/16 de fecha 16 de abril de 2014 y el N° de REIA-0518-14;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 75
09 JUN. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 526-2016-MTC/16

Que, mediante Informe N° 157-2016-MTC/16.JES, de esta Dirección General indica que cumplió con presentar la documentación requerida por los artículos 1° y 13° del Reglamento aprobado mediante la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de inscripción de la empresa WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA-698-16.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR dentro del equipo profesional de la empresa WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los siguientes profesionales:

INGENIERO CIVIL	ALBERTO MERCADO PINTO
INGENIERO GEOLOGO	BERNARDO LUCIO CARDENAS QUISPE
INGENIERA GEOGRAFA	ELIANA MARTINA FEIJOO RODRIGUEZ
INGENIERO QUIMICO	GINO JUAN CALAMO BLANCO
INGENIERO MECANICO	GONZALO MORANTE COELLO
INGENIERO CIVIL	JAIME JOSE MANUEL CISNEROS VELARDE
PERITO MARITIMO	JORGE FILINICH ESPINOZA
ARQUEOLOGA	KAARINA SAAVEDRA GUEVARA
INGENIERA GEOGRAFA	LUCIA VERONICA PAREDES SOLANO
INGENIERO EN CIENCIAS ESTADISTICAS	OMAR CID YAÑEZ MEDINA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INGENIERO CIVIL	OMAR WILLIAM MENDOZA VILLAFANY
INGENIERO FORESTAL	OSCAR ALEJANDRO CUYA MATOS
ANTROPOLOGA	ANA TERESA ZIMMERMANN NOVOA
BIOLOGA	NADIA MARIEL SANCHEZ FALCON
BIOLOGA	JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE
ARQUEOLOGO	JULIO HUMBERTO ABANTO LLAQUE
ANTROPOLOGO	HUMBERTO PAUL OVIEDO VALENCIA
QUIMICA	JULIA VELARDE YLLANES
BIOLOGO	AQUILES JUAN IGNACIO GARCIA-GODOS NAVEDA
INGENIERO GEOGRAFO	ROMAN ALBERTO JIMENEZ TAFUR
INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	HARRY CARLOS ORTEGA OLIVAS
INGENIERA GEOGRAFA	KARY ROCIO ROSAS MELGAR
INGENIERO CIVIL	ANA VIOLETA TORRES CHAVEZ
GEOGRAFO	RODRIGO ALONSO TORRES SOLAR
INGENIERA CIVIL	CARMEN ROCIO VALENZUELA CACHAY
INGENIERA GEOGRAFA	RICARDINA ALICIA CARDENAS GALLEGOS
INGENIERA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	SILKE KARINA HUAMANTINCO ALVA
QUIMICA	SUSAN ELIZABETH FAJARDO CANAL
ANTROPOLOGO	JUAN JOSE RIOS CESPEDES
ECONOMISTA	WILFREDO RAUL OROYA SAENZ
INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	MANUEL RUBEN HERRADA VIVAS
BIOLOGO	JOSE BERNARD DEXTRE GUTIERREZ



Los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad; y, cuyo ejercicio profesional en el marco del presente Registro deberá adecuarse al cumplimiento de las disposiciones especiales en materia de certificación ambiental del sector Transportes.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES, para los fines que considere conveniente.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales